

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Los suscritos, **NORMA CORDERO GONZALEZ, RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS,, GELACIO MARQUEZ SEGURA, GUADALUPE SOTO REYES, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS Y MARIA LEONOR SARRE NAVARRO**, Diputados Locales de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 259 BIS Y ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges, y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos, una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho.

El matrimonio constituye una unión de dos personas que tiene ^{como} ~~per~~ finalidad formar una familia.

Sin embargo por distintas razones y causas, ese vínculo puede romperse y en ese caso poner fin al contrato original, es cuando surge la figura del Divorcio.

El divorcio, es una problemática social muy común en nuestros días, una experiencia desagradable, que deberá evitarse mientras sea salvable una relación matrimonial. Sin embargo, el divorcio es una realidad actual que la sociedad vive a diario.

Dado el impacto social que provoca una disolución matrimonial, el legislador mexicano ha decidido que el divorcio sea una institución jurídica de estricto derecho pudiéndose decretar sólo por las causas previstas en la ley.

Aunado de que hablar de divorcio es una situación difícil, lo que hoy se presenta ante el pleno, incurre directamente en aquellos casos en donde hay familia y el divorcio se presenta dentro de un marco conflictivo o destructivo.

Pues éste puede resultar afectiva y económicamente traumático para las partes implicadas, ya que provoca sentimientos de ira, depresión y sensación de desamparo.

En este sentido, La "alineación parental" es definida por el Dr. Gardner, como una respuesta de contexto familiar típica al divorcio o separación de sus padres, en el cual el niño resulta alineado respecto de uno de sus progenitores y acosado con la denigración exagerada y/o

injustificada del otro progenitor, hecho que produce una perturbación en el niño y que en definitiva, obstruye la relación con el progenitor no custodio y resulta destruida en los casos más severos. Es la manipulación del padre que tiene la custodia de los hijos, en desventaja del otro.

Este es un fenómeno el cual ya es reconocido como un síndrome, actualmente se celebran reuniones nacionales e internacionales en donde es estudiado por numerosos especialistas, y en el cual ellos describen al Síndrome de Alineación Parental; como una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales. En ella los hijos muestran algunas conductas como, la crítica,^{1/0} el rechazo a alguno de sus progenitores.

Como medidas provisionales y mientras dura el juicio de divorcio, el Código Civil vigente en nuestro Estado, establece algunas disposiciones como son; la separación conyugal, prevenir que no se molesten uno a otro en ninguna forma, el señalamiento y aseguramiento de alimentos para cónyuge acreedor e hijos, así como las medidas necesarias para evitar actos de intimidación, acoso o violencia familiar.

Sin embargo en la legislación estatal, no se encuentra considerada disposición alguna que prevenga o de frente a esta figura, que la psiquiatría ha desarrollado recientemente.

En este tenor, la declaración de los derechos del niño establece en su artículo 6º "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita de amor y comprensión. Siempre que sea

posible deberán crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres; salvo en casos excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y autoridades tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia”.

En el mismo contexto, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la republica, dispone que “La protección de los derechos de niñas, niñas y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”.

En esta norma, se establece, además que “Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, niño o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Así mismo se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño”.

Por ende, ante esta imprevisible consecuencia del divorcio de efectos negativos, que causan las rupturas matrimoniales de los cónyuges sobre sus hijos, es que se propone la adición de un artículo 259 bis y

así como la adición de un párrafo tercero al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

En la primera de las adiciones propuestas, se establece la obligación de ambos padres de abstenerse de cualquier acto que genere rencor o distanciamiento del hijo o hijos para con el padre ausente, durante el tiempo que dure el juicio de divorcio.

Como una manera de complementar la medida, se ha considerado pertinente hacer expresa mención de que el Juez conocerá y considerará todo acto en este sentido para fines de la sentencia que deba dictar. El mismo principio se ha considerado una vez dictada la sentencia.

Compañeros Diputados, los que integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, consideramos que de aprobarse la presente iniciativa estaremos dotando de herramientas al juzgador para dictar medidas que protejan a los menores de cualquier acto dentro del proceso de separación o divorcio que pudiera afectar la salud mental de los hijos, cuántas parejas han pasado por los complejos tramites del divorcio, y cómo se han hecho comentarios en relación a la falta de claridad de algunos conceptos de la norma jurídica.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 259 BIS Y ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el Artículo 259 bis y se adiciona un párrafo tercero al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 259 bis.-En tanto se decrete el divorcio, los cónyuges deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge. La presencia de todo acto de este tipo será valorada por el Juez y considerada en su resolución.

ARTICULO 260.-.....

.....

Dentro de la convivencia, de manera reciproca deberá evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes encaminado a producir en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor. La presencia de todo acto de este tipo podrá ser valorado por el juez para los efectos procedentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ

DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS

DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS

DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Acción Nacional

H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 29 de Septiembre de 2010.

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 259 bis y adiciona un párrafo tercero al artículo 260 del código civil para el estado de Tamaulipas.